

## DIVISIÓN JURÍDICA

---

Al contestar refiérase  
al oficio No. **11126**

09 de noviembre, 2011  
**DJ-1240-2011**

Licenciado  
Jairo Emilio Guzmán Soto  
Alcalde Municipal  
**MUNICIPALIDAD DE SAN MATEO**

Estimado señor:

**Asunto:** *Se rechaza consulta de la Municipalidad de San Mateo sobre criterio para mejor proveer en un procedimiento administrativo por falta de competencia y caso concreto.*

Se refiere este Despacho a su oficio número AMSM/475-11 fecha 24 de octubre de 2011, recibido en esta Contraloría General el pasado 25 de octubre, por el cual se solicita criterio para mejor proveer en un procedimiento administrativo seguido por esa Municipalidad denominado “anulación de acto y reintegro de dinero”.

Con respecto a la solicitud que usted formula, le indicamos que de conformidad con el artículo 29 de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, número 7428 del 07 de setiembre del año 1994, y la circular número CO-529, publicada en La Gaceta número 107 del 05 de junio del año 2000, denominada “Circular sobre la atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, la gestión que se nos formula no se ajusta a los términos de la normativa.

Por medio de la vía consultiva esta Contraloría General no está facultada para resolver casos ajenos a sus competencias, según el artículo segundo de la circular citada que dispone: “La Contraloría General de la República evacuará las consultas en forma escrita, siempre que versen sobre materias propias de sus competencias constitucionales y legales y no traten sobre situaciones concretas que debe resolver la institución solicitante.”. Así la función consultiva se circunscribe a la emisión de criterios de carácter general, sobre aspectos técnico-jurídicos y no sobre las gestiones específicas atinentes al ente consultante.

Al tratarse en sentido estricto de un procedimiento administrativo seguido por esa Municipalidad relacionado con la anulación de un acto y el reintegro de dinero por el pago del plus salarial de dedicación exclusiva a un funcionario en el mes de mayo de 2008, este órgano contralor no entrará a dictaminar por la vía consultiva sobre materia que corresponde al ámbito de gestión de esa Municipalidad.

No obstante lo anterior, y en virtud de que el proceso referido data del año 2008, se le recuerda que de conformidad con la Ley General de la Administración Pública, todo procedimiento administrativo debe tramitarse a la luz de los principios de celeridad y eficiencia, de modo que se resuelva prontamente la situación en estudio. Siendo a la vez relevante, el que se encuentren fondos públicos de por medio, por lo que además debe velarse por la debida aplicación de la normativa respectiva.

De acuerdo con lo expuesto, nos abstenemos de emitir criterio alguno y procedemos al rechazo de plano de la consulta planteada.

Atentamente,

Licda. Paula Serra Brenes  
**Gerente Asociada**

Licda. Mónica Hernández Morera  
**Fiscalizadora Asociada**

MHM/ccb  
Ci: Archivo Central  
Auditoría Interna de la Municipalidad de San Mateo  
Área de Denuncias y Declaraciones Juradas, DFOE  
Ni: 19014-2011  
G: 2011002795-1